

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** que fuere elevada por el condenado **EVER ENRIQUE OLIVERO PADILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.567.930.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena **ACUMULADA** de **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) MESES DIEZ (10) DÍAS DE PRISIÓN** fijada por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en proveído del 6 de diciembre de 2019 al señor **EVER ENRIQUE OLIVERO PADILLA** que corresponde a las condenas proferidas por los siguientes despachos, a saber:
 - a. **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA** sentencia de fecha 20 de enero de 2010, en la que lo condenó a la pena de 102 meses, multa de 2.868.75 smlmv como responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** por hechos ocurridos entre los años 2007 y 2008, decisión que fue confirmada por la H. Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Radicado 68.081.60.00.000.2008.00047 NI PENAS 20455.

b. **JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** de fecha 31 de agosto de 2012, en la que lo condenó a la pena de 32 meses de prisión por hechos que datan del 25 de octubre de 2008 por el delito de **PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL**. Se le negaron subrogados penales. Radicado 68.001.60.00.159.2008.03011 NI PENAS:9067

c. **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA** sentencia de fecha 16 de febrero de 2012 en la que se le condenó a la pena de 283 meses 10 días de prisión por hechos que datan del 20 de julio de 2008 al haber sido hallado responsable de los punibles de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO**, negando los subrogados penales dentro del radicado 68.081.60.00.135.2008.80100 NI 28319.

d. **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA** sentencia de fecha 24 de abril de 2017 en la que se le condenó a la pena de 200 meses de prisión, por hechos acaecidos el 10 de junio de 2008 por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, negando los subrogados penales. Radicado 68.081.60.00.135.2008.00332 NI 5235.

2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 19 de noviembre de 2008.

3. Ingreso el expediente al despacho con solicitud elevada por el sentenciado para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada en favor del condenado **EVER ENRIQUE OLIVERO PADILLA**, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18689702	01-07-2022 a 30-09-2022	---	378	Sobresaliente	223
TOTAL			378		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	378 / 12
TOTAL	31.5 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **EVER ENRIQUE OLIVERO PADILLA** un quantum de **TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DÍAS DE PRISIÓN**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ Días Físicos de Privación de la Libertad 19 de noviembre de 2008 a la fecha	→	170 meses 5 días
❖ Redención de Pena Concedida en autos anteriores	→	35 meses 25 días
Concedida en el presente Auto	→	1 mes 1.5 días

Total Privación de la Libertad	207 meses 1.5 días
---------------------------------------	---------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **EVER ENRIQUE OLIVERO PADILLA** ha cumplido una pena de **DOSCIENTOS SIETE (207) MESES UNO PUNTO CINCO (1.5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **EVER ENRIQUE OLIVERO PADILLA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.567.930** una redención de pena por **ESTUDIO** de **31.5 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **EVER ENRIQUE OLIVERO PADILLA** ha cumplido una pena de **DOSCIENTOS SIETE (207) MESES UNO PUNTO CINCO (1.5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez